SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 351/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600247716.

ANTECEDENTES

I. El 1 de agosto de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche,** la siguiente solicitud de información:

> *"Les solicito me entreguen en formato EXCEL (o el equivalente de una aplicación de hoja de cálculo) el informe de todos (TODOS SON TODOS) y cada uno de los pagos realizados por la Oficialía Mayor y/o la Tesorería y/o Finanzas y/o el área de la SECRETARÍA encargada de realizar las erogaciones y/o pagos así como todo el ejercicio de recursos financieros de la SECRETARÍA, y que se hayan efectuado dichos pagos entre el 1 de enero de 2015 y la fecha de esta solicitud. O lo que es lo mismo, pagos desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de esta solicitud.*
>
> *De acuerdo con el Reglamento de Archivos que deben ustedes acatar, así como lo que se refiere a los informes de Gastos, deben tener dichos reportes en el formato solicitado o equivalente en hoja de cálculo, por lo que debería estar recibiendo en su respuesta, los reportes del periodo solicitado, divididos en mes por mes.*
>
> *En su respuesta, les solicito se me informe de manera detallada el concepto del pago, el monto del mismo, la partida presupuestaria a la que se cargó, el beneficiario del pago, el destinatario del pago, así como cualesquier detalle que por procedimiento administrativo deban cubrir para la realización de cualquier pago, como puede ser la autorización, el número de contrato, etc.*
>
> *Por supuesto, también incluir todos los pagos a proveedores, adquisiciones y cualesquier erogación de la institución.*
>
> *Reitero mi deseo de que la respuesta sea en formato electrónico, archivo formato Excel (o el equivalente de una aplicación de hoja de cálculo)" (sic)*

II. Que mediante el oficio número **SEMARNAT140//2016,** de 10 de agosto de 2016, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche,** informó al Presidente del Comité de Información que la información solicitada contiene información clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que contiene **un dato personal**, consistente en **número de cuenta bancaria del beneficiario**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo, y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP),), así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en el oficio número **SEMARNAT140//2016,** la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche**, indica que se trata de un dato personal el que se detalla en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Número de cuenta bancaria	Que el **Criterio 10-13**, emitido por el INAI señala el número **de cuenta bancaria de los particulares, personas físicas y morales,** constituye información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, criterio que resulta aplicable al presente caso.

VI. Que en el oficio número **SEMARNAT140//2016**, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Campeche,** manifestó que la información solicitada contiene un documento con información confidencial consistente en **número de cuenta bancaria,** lo anterior es así ya que este fue objeto de análisis en el Criterio emitido por el INAI, mismo que se describió en el Considerando que antecede, en el que el INAI concluyó que se trata de un dato personal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **un dato personal** como lo señala la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de,** en el oficio número **SEMARNAT140//2016,** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos

113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene el dato personal, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Campeche**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 24 de agosto de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales